

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**REPOSICIÓN DE PARTIDAS
DEL REGISTRO CIVIL
Y SU TRÁMITE EN JURISDICCIÓN
VOLUNTARIA NOTARIAL**

AUGUSTO SALVAJAN MACHAN

GUATEMALA, JUNIO DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**REPOSICIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL Y SU TRÁMITE
EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AUGUSTO SALVAJAN MACHAN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. María Soledad Morales Chew
Vocal:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Secretario:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

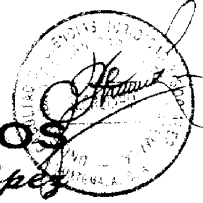
Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Vocal:	Lic. Victor Manuel Castro Navas
Secretaria:	Licda. Eneida Victoria Reyes Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



CORPORACION DE ABOGADOS
Licenciado Rodolfo Giovanni Celis López



Guatemala, 21 de septiembre del 2005.

Señor:
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Oreilana.
Presente.

Apreciado Señor Decano:

En atención a providencia de ese Decanato, de fecha nueve de agosto del año en curso, en la que se me notifica nombramiento como Asesor de Tesis del Bachiller **AUGUSTO SALVAJAN MACHAN**, y oportunamente emanar el Dictamen correspondiente; habiendo asesorado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo de tesis se intitula **“REPOSICIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL Y SU TRAMITE EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL”**.
- b) El tema que investiga el Bachiller **AUGUSTO SALVAJAN MACHAN**, es un tema importante, actual para quien gusta conocer del derecho, en especial sobre el Derecho Notarial, y lo relacionado con la creación de la figura de Reposición de Partidas del Registro Civil y su trámite.
- c) Para la realización del tema se ha manejado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para razonar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo en que duro la asesoría de la presente investigación, discutimos ciertos puntos del trabajo, los cuales colegimos; y así también comprobé que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a asesorar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I) Que en el trabajo asesorado cumple con los requisitos legales exigidos.
- II) Que es procedente ordenar se nombre el revisor respectivo y oportunamente su impresión y el Examen Público de Tesis.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente,




Lic. RODOLFO GIOVANI CELIS LOPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 6,152

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y

SOCIALES. Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil cinco-

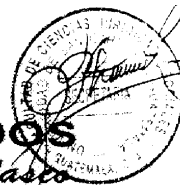
Atentamente, pase al LIC. CARLOS DE LEÓN VELÁSICO, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante AUGUSTO SALVAJAN MACHAN, Intitulado: "REPOSICIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL Y SU TRAMITE EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~DAE/11h~~





CORPORACION DE ABOGADOS
Licenciado Carlos Humberto de León Velasco



Guatemala, 27 de octubre del 2005.

Señor:
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
Presente.

Estimado Señor Decano:

En atención a providencia emitida en ese Decanato, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil cinco, en la que se me notifica nombramiento como Revisor de Tesis del **Bachiller AUGUSTO SALVAJAN MACHAN**, y oportunamente proceder a emitir el Dictamen correspondiente; habiendo revisado el trabajo confiado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

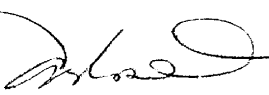
- a) El trabajo de tesis se intitula "REPOSICIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL Y SU TRAMITE EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL".
- b) El tema que investiga el Bachiller **AUGUSTO SALVAJAN MACHAN**, tiene un contenido significativo, vigente, para quien se entusiasma en conocer del derecho, en especial sobre el Derecho Notarial, y lo relativo a la figuras relacionada a la reposición de partidas en el Registro Civil, ya que la misma no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento legal.
- c) Para la preparación del tema se ha utilizado bibliografía y leyes existentes en el medio, que sirvieron de base para examinar el estudio jurídico-doctrinario del tema.
- d) Durante el tiempo en que duro la estudio de la presente investigación, discutimos algunos puntos del trabajo, los cuales razonamos; y así también evidencí que se hizo acopio de una Bibliografía bastante actualizada.
- e) En virtud de lo anterior concluyo informando a Usted, que procedí a revisar el trabajo encomendado y me es grato:

OPINAR:

- I) El trabajo revisado cumple con los requisitos legales exigidos.
- II) Es procedente ordenar su impresión y oportunamente el Examen Público.

Con las muestras de mi respeto, soy de Usted su deferente servidor.

Atentamente:


Lic. Carlos de León Velasco
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. CARLOS HUMBERTO DE LEON VELASCO
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 1557.

11 Calle 8-14, Zona 1. 5to. Nivel, Oficina 52, Edificio Técun * Tel.: 2-232 2258 * 2-230 6473

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



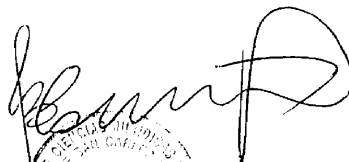

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **AUGUSTO SALVAJAN MACHAN**, titulado **REPOSICIÓN DE PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL Y SU TRAMITE EN JURISDICCION VOLUNTARIA NOTARIAL**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboracion de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MIAE/slh~~






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme en la senda correcta e iluminarme en la culminación de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Rafael Salvajan Tala (+) y Juventina Machan Popol. Por su total apoyo.
- A MI ESPOSA:** Ester Quisquinay Puz. Por ser un apoyo incondicional en la culminación de mi carrera.
- A MIS HIJAS:** Elsa Marisela y Gladis Marleny. Con amor y cariño paternal, como ejemplo para su formación y superación.
- A MIS HERMANOS:** José (+), Miguel, Celestina, Hortencia y Esperanza. Gracias por el apoyo recibido y ejemplo que todo esfuerzo tiene su recompensa.
- A MI DEMÁS FAMILIA:** Con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS:** Con afecto, en especial a los esposos Ileana Sobral Gálvez y Luis Orlando Girón Escobar (+).
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Por brindarme conocimientos por medio de sus catedráticos, para llegar a ser un profesional del derecho.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El registro civil.....	1
1.1. Concepto de derecho civil.....	1
1.2. Antecedentes del derecho civil.....	2
1.3. Instituciones fundamentales del derecho civil.....	4
1.3.1. La persona.....	5
1.3.2. La familia.....	8
1.3.3. El patrimonio.....	11
1.4. El registro civil.....	12
1.5. Antecedentes históricos.....	13
1.6. Naturaleza de la institución y su importancia.....	15
1.7. Características del registro civil.....	17
1.7.1. Obligatorio.....	17
1.7.2. Gratuito.....	18
1.7.3. Público.....	18
1.7.4. Personal.....	18
1.8. Hechos y actos inscribibles en el registro civil.....	19
1.8.1. Registro de nacimientos.....	20
1.8.2. Registro de defunciones.....	20
1.8.3. Registro de matrimonios.....	21
1.8.4. Registro de reconocimientos de hijos.....	21
1.8.5. Registro de tutelas.....	21
1.8.6. Registro de extranjeros domiciliados y naturalizados.....	22
1.8.7. Registro de adopciones y de uniones de hecho.....	22



1.8.8. Registro de personas jurídicas.....	22
--	----

CAPÍTULO II

2. La jurisdicción voluntaria y las partidas del registro civil.....	23
2.1. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria	
Decreto número 54-77 del Congreso de la República	23
2.2. La jurisdicción voluntaria.....	26
2.3. Concepto.....	27
2.4. Principios generales que informan a la jurisdicción voluntaria.....	28
2.4.1. Escritura.....	28
2.4.2. Inmediación procesal.....	29
2.4.3. Dispositivo.....	29
2.4.4. Publicidad.....	29
2.4.5. Economía procesal.....	30
2.4.6. Sencillez.....	30
2.5. Principios fundamentales contenidos en el Decreto 54-77 del Congreso de la República.....	30
2.5.1. Consentimiento unánime.....	31
2.5.2. Actuaciones y resoluciones.....	31
2.5.3. Colaboración de las autoridades.....	32
2.5.4. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación	33
2.5.5. Ámbito de aplicación de la ley y opción al trámite.....	34
2.5.6. Inscripción en los archivos.....	34
2.5.7. Remisión al Archivo General de Protocolos.....	35
2.6. Jurisdicción voluntaria notarial.....	35
2.7. Definición.....	36
2.8. Procedencia del asiento de partida.....	37



2.9.	La destrucción parcial o total de las partidas del registro civil.....	37
2.9.1.	Destrucción parcial.....	38
2.9.2.	Destrucción total.....	39
2.10.	Antecedentes legales de la reposición de partidas.....	39
2.11.	Opinión del trámite por la Procuraduría General de la Nación.....	41
2.12.	Esquema de la tramitación actual de reposición de partida del registro civil.....	42

CAPÍTULO III

3.	Los efectos jurídicos, sociales y económicos de la inexistencia de partidas del registro civil.....	45
3.1.	Causas de deterioro, pérdida o destrucción de los libros del registro civil.....	45
3.2.	Las certificaciones negativas del registro civil.....	48
3.3.	Los registros parroquiales.....	48
3.4.	Los efectos de la inexistencia de partidas del registro civil.....	49
3.4.1.	Efectos jurídicos.....	51
3.4.2.	Efectos sociales.....	52
3.4.3.	Efectos económicos.....	53

CAPÍTULO IV

4.	La reposición de partidas del registro civil y su tramitación en jurisdicción voluntaria notarial... ..	55
4.1.	Objeto de la reposición de partidas del registro civil.....	55
4.2.	Justificación de la reforma del Decreto 54-77 del Congreso de la República.....	57
4.3.	Proyecto de reforma del Artículo 21 del Decreto 54-77 del Congreso de la República.....	58
4.4.	Propuesta del esquema del trámite de reposición de partida del registro civil.....	60
	CONCLUSIONES.....	61
	RECOMENDACIONES.....	63
	BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

Durante los 36 años del conflicto armado que vivió el territorio nacional de Guatemala, fueron destruidos algunos edificios municipales, incluyendo los libros de los registros civiles, en el cual se encontraban inscritos diferentes actos y hechos de la población.

Actualmente para la población de la cabecera departamental del departamento de Chimaltenango, es urgente que se regule el mecanismo legal para la obtención y reposición de las diferentes partidas que constaban en los libros del registro civil de dicha localidad. Las autoridades de Gobierno no han tomado en cuenta los efectos jurídicos, económicos y sociales, que afectan las diferentes actividades y relaciones sociales de los habitantes de la localidad.

La presente investigación tiene su justificación en la problemática que surge de la destrucción de los folios o libros que contienen las anotaciones en los registros civiles y que representan un problema social, económico y jurídico, que afecta a un sector de la población, quienes al desear reponer el contenido de una partida específica, deben contar con los recursos monetarios que le permitan realizar un trámite de reposición de partida.



La hipótesis del presente trabajo, consiste en regular el procedimiento para la reposición de partidas de los diferentes hechos y actos inscribibles en el registro civil, permitiendo tener certeza y seguridad jurídica de su existencia o durabilidad en caso de deterioro o pérdida a través de la digitalización de datos, así el Notario puede reponer la misma mediante un procedimiento legal, adicionado al Decreto 54-77 del Congreso de la República.

Como supuestos de investigación se indica la necesidad de un procedimiento legal para reponer una partida del registro civil, lo cual permite al interesado resolver cuestiones de mayor importancia que dependen de probar su estado civil a través de dicho documento. Además la conservación digital de libros del registro civil, asegura la perdurabilidad de los hechos y actos ocurridos en épocas distintas.

En el desarrollo de la presente investigación, se exponen teorías y planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho en relación con el registro civil, los hechos y actos que en el se inscriben, la jurisdicción voluntaria y la función notarial, citando autores tales como: “Derecho notarial y derecho registral” de Luis Carral y Teresa; “Diccionario enciclopédico de



derecho usual” de Guillermo Cabanellas; “La necesidad del reglamento del registro civil” de Manolo García García; “El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales” de Manuel Ossorio; “El derecho notarial” de Enrique Giménez Arnau; “Introducción al estudio del derecho notarial”, de Nery Muñoz.

El Código Civil Decreto Ley Número 106, no señala un procedimiento para la reposición de partidas de los registros civiles, se trate de nacimiento, defunción o cualquier otro tipo de inscripción que se realice en el mismo. Actualmente los notarios realizan diligencias voluntarias de reposición de partidas de nacimiento, incluso con el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, lo que no tiene sustentación legal, por lo que debe establecerse una aprobación por parte del propio Estado para la reposición de partidas, para evitar un conflicto mayor.

El capítulo primero, hace referencia al registro civil, pero iniciando con la definición de lo que es el derecho civil, así como las diferentes instituciones que lo conforman, siendo estas la persona, la familia y el patrimonio. Derivado de los diferentes hechos y actos que afectan a la persona jurídica individual y su relación en sociedad, surge la necesidad de la creación de un registro que lleve un control del estado civil de las personas, por lo



que se indica el antecedente, naturaleza, características de lo que hoy se conoce como registro civil.

En el capítulo segundo se expone lo relativo a la jurisdicción voluntaria, específicamente el Decreto Número 54-77 del Congreso de la República, que regula los asuntos que pueden ser tramitados ante notario. Es de aprovechar la fe pública notarial, para la agilización de ciertos trámites importantes para la población en general, las diferentes partidas con las cuales se prueba el estado civil de las personas. Al momento de haberse destruido o deteriorado el libro en el cual se realizó el asiento, debe ordenarse su reposición, con el objeto de evitar problemas de índole legal a los usuarios.

En el tercer capítulo se desarrollan los efectos jurídicos que se desprenden de la inexistencia de partidas del registro civil, claro está que tal situación se deriva del deterioro o destrucción de los libros que contenían dichas anotaciones, produciéndose así efectos jurídicos, económicos y sociales que perjudican a un sector de la población, quienes al no poder obtener el documento con el cual acreditar un hecho o acto importante de su vida, deben obtener su reposición.



Finalmente la presente investigación, demuestra que es necesario regular la reposición de partidas del registro civil, si bien es cierto que existe un trámite realizado sin fundamento legal, es necesario aprovechar las ventajas que se derivan de la aplicación del Decreto 54-77 del Congreso de la República, por lo que es necesario su reforma.

Los métodos que se utilizaron en la presente investigación fueron el método analítico, con el objeto de analizar en forma separada cada uno de los libros que se refieren al tema y que contribuyeron al desarrollo del mismo y el método deductivo con que se obtuvieron los datos que ayudarán a comprobar la hipótesis.

Respecto a las técnicas, se utilizó la bibliográfica y la documental, puesto que éstas sirvieron para clasificar la información más importante, adquirida a través de libros, revistas, folletos, informes, gacetas, leyes etc. para la efectiva consecución del trabajo de investigación, pretendiendo mediante éstas recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.



CAPÍTULO I

1. El registro civil

1.1. Concepto de derecho civil

Ossorio, lo define como: "...El derecho privado, con deducción de las disciplinas que han adquirido autonomía en el curso de los últimos siglos... derecho donde se regulan los requisitos generales de los actos jurídicos privados, la organización de la familia y de la propiedad privada."¹

Cabanellas define al derecho civil de la siguiente forma: "Como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad, de nombre y sin nombre alguno, en las sociedades primitivas, configura la rama jurídica más antigua y más frondosa, aun enfocada en inúmeros aspectos. Así, por él se entiende el derecho particular de cada pueblo o nación. De modo especial, el Derecho Romano. Dentro del mismo, el Jus civile, significó primeramente el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos, ante el derecho vigente, consuetudinario o surgido de las leyes votadas..."²

¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág.231

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Pág. 185



El diccionario jurídico Espasa establece: “El derecho privado general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde, como tal, y en las relaciones derivadas de su integración en la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad.”³

1.2. Antecedentes del derecho civil

En la edad antigua y de manera genérica de todos los ordenamientos jurídicos de las culturas sometidas por Roma que fue la cultura jurídica por excelencia, era consolidado como el Derecho Nacional, es decir el Jus civile, considerado como derecho de ciudad, en la antigüedad solo se aplicaba a los romanos. A los pueblos que estaban dominados o sometidos por el imperio romano se les aplicaba el derecho de la gente ó sea el Jus Gentium.

Los antecedentes del derecho civil se remontan a una época romana, en donde se distinguía entre Jus civile y el Jus Gentium (o Naturale), el primero se refiere al usado por los romanos, entendido no como una imposición, sino como un privilegio. El segundo se refiere al derecho común a todos los hombres sin distinción de nacionalidad. El Jus Gentium se refiere a un sistema

³ Diccionario jurídico multimedia espasa. Cd Room.



estrictamente romano para dar tratamiento jurídico a las relaciones entre romanos y extranjeros, sistema que sería producto de la expansión económica y militar del pueblo romano o civitas.

El *Ius civile*, en su sentido propio y originario, es el ordenamiento tradicional que habrían adoptado los grupos primitivos romanos reunidos en una comunidad política y estaría constituido por una serie de principios fundamentales establecidos por la jurisprudencia religiosa y luego laica de los prudentes. Este núcleo de principios tradicionales se va ensanchando a lo largo de la historia del derecho romano naciendo un *Ius civile Novum*, por obra de las leyes, plebiscitos, senadoconsultos y decretos de los príncipes. Al mismo tiempo, el viejo *Ius civile*, el de los principios tradicionales experimenta la influencia del *Ius Gentium* y del *Ius Pretorium* o *Honorarium*, y todos estos derechos van a ser *Ius civile* en la compilación de Justiniano, porque con aquel se entroncaron y no se diferenciaron.

El diccionario Jurídico Espasa respecto al origen del derecho civil indica: "... El D. privado está constituido -en la concepción más pura debida a Cicerón- por el *Ius civile* o el derecho de los ciudadanos dentro de la ciudad. Pero no hay escisión ni oposición



en el derecho positivo: éste es uno -dice de castro- como el derecho natural del que depende. Lo que acaece es que el derecho cumple su fin, la realización social de la justicia, poniendo el acento en el principio de personalidad (de ahí que sean básicos en el derecho civil los pilares constituidos por: los derechos subjetivos y su derivado, la autonomía de la voluntad privada”⁴

1.3. Instituciones fundamentales del derecho civil

La persona antes que desarrollar cualquier actividad comercial, industrial, artística o científica, es un sujeto con derechos y obligaciones, patrimonio y miembro de una familia.

La persona y la familia se encuentran en el campo propio del derecho civil, pues éste se preocupa de la persona antes de que nazca, pues al concebido se le reputa por nacido para todo lo que le favorezca y a las consecuencias de la muerte de la persona atiende también con la sucesión por causa de muerte. Es por eso que el derecho civil, como rama del derecho privado, establece un conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, de patrimonio y como

⁴

Ob. Cit. Cd Room.



miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia, dentro del concierto social.

El derecho civil se integra por tres instituciones fundamentales como lo son: 1). La persona; 2) La familia; y 3) El patrimonio.

Estas instituciones constituyen el contenido del derecho privado.

1.3.1. La persona

Respecto al origen de la palabra persona, el mismo se encuentra en la Grecia, del período clásico, dentro del mundo del teatro, donde la misma servía para designar la máscara con la que se cubrían la cara los actores. Dicha máscara, recibía el nombre de persona, vocablo que más tarde significó el papel que representaba el actor y por último significó al ser humano.

Existen cuatro principales acepciones de la palabra persona, según el punto de vista o enfoque de su estudio, siendo los siguientes:



Desde el punto de vista jurídico: Por persona se entiende todo ser individual o colectivo, que gravita dentro del mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

La interpretación general o corriente: Esta identifica a la persona con el ser humano, abarcando ambos sexos.

Desde la perspectiva de la biología: Se refiere al ser humano, pero estudiando en sus características orgánicas y psicológicas, para distinguirlo de las demás formas de vida animal, vegetal y mineral.

Desde el punto de vista filosófico: Se refiere al ser humano, buscando su esencia material o espiritual.

En la actualidad existe uniformidad entre los juristas y estudiosos del derecho, sobre la forma de definir este vocablo, por lo que a continuación se hace referencia a las siguientes definiciones:

López Aguilar, define a la persona como: “El reconocimiento que las normas jurídicas hacen del ser humano o de los entes resultantes de su asociación, otorgándoles



capacidad para el goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones.⁵

El diccionario jurídico multimedia Espasa, preceptúa: “Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas).”⁶

Cabanellas define a la persona como: “Naturaleza humana encarnada en un individuo. Ser humano capaz de derechos y obligaciones; el sujeto del derecho. Cualquier hombre o mujer.”⁷

García Maynez, respecto a la persona jurídica indica que: “Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes”.⁸

La enciclopedia multimedia Encarta 2003, señala que: “Persona (derecho), desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece”⁹

⁵ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 38

⁶ **Ob. Cit.** Cd Room.

⁷ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 575

⁸ García Maynez, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 271

⁹ **Enciclopedia multimedia Encarta 2003**, Cd. Room.



La idea básica del derecho civil es la persona, en virtud de que el objetivo inmediato del derecho positivo es la regulación de la convivencia humana, por tanto la persona humana debe ser el punto de partida de dicha regulación social.

Las palabras personare, prosopón, phersu indican la máscara o careta que utilizaba el actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades.

El Código civil establece en el artículo 1 que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”.

1.3.2. La familia

La familia constituye desde tiempos antiguos la institución social más remota que conoce la humanidad, la familia no es una



institución natural, sino que es un producto evidentemente cultural.

Los hombres, a lo largo de la historia, han organizado sus relaciones sexuales y familiares de formas bien diferentes: poliandría, poligamia, patriarcado, matrimonio monógamo, matriarcado, repudio, divorcio, homosexualismo, amor libre, promiscuidad, etc., ninguna de estas situaciones es una novedad. De esta variedad, se concluye el carácter contingente de la familia, o también si todas estas realidades son igualmente naturales.

Cabanellas expone respecto a la familia: “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros...”¹⁰

Puede establecerse también que la familia es una realidad natural, pero no primaria ni esencialmente biológica porque, puede haber familia sin que haya hijos, ya que los esposos son

¹⁰ Cabanellas Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 170.



la primera unidad familiar; no es necesario que vengan hijos para que la relación conyugal cobre sentido. El eje central de la familia es la unidad de los esposos.

La filiación no basada en la naturaleza, sino en la adopción, puede ser verdadera relación familiar. En el caso de la paternidad adoptiva, el acto constitutivo de la relación (y de las identidades correlativas) no confiere la existencia al hijo, pero sí que crea la identidad. Por esta razón, desde el punto de vista familiar no hay diferencia esencial entre una paternidad y otra. La filiación adoptiva no es una filiación de segunda categoría.

Se considera a la familia como la segunda institución del derecho civil en virtud de que el hombre no va a ser considerado por el derecho en forma aislada, sino como integrante de una comunidad primaria de orden natural impuesta por la diferenciación de sexos y de edades.

Respecto a la familia el Código civil vigente contempla la misma en el Título II, desarrollando en el capítulo I, lo referente al matrimonio, siendo así que el artículo 78 del texto legal citado establece: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de



permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.”

El diccionario jurídico multimedia Espasa señala que: “Es la parte del derecho civil que tiene por objeto la relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio y la filiación”¹¹

1.3.3. El patrimonio

Cabanellas, respecto al patrimonio expone que es: “El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica.”¹²

El patrimonio es considerado como una unidad, y como idéntico a través del tiempo, con independencia de los elementos que lo integren, lo que constituye la base de los principios de responsabilidad patrimonial universal y de subrogación real.

¹¹

Ob. Cit. Cd. Room.

¹²

Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 575



El diccionario jurídico multimedia Espasa señala respecto al patrimonio que es el: “Conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente”¹³.

La Institución del patrimonio, se haya integrado por elementos susceptibles de valoración económica, tanto positiva (activo), como negativa (pasivo). Quedando fuera los bienes de la personalidad y lo concerniente al estado civil de la persona. El titular del patrimonio puede gozar, tener y disfrutar sus bienes conforme a su naturaleza y al contenido de derechos y facultades sobre los mismos. Es entonces el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que tienen un valor económico y pertenecen a una persona.

1.4. El registro civil

El registro civil, es definido por Cabanellas como: “... la oficina pública, confiada a la autoridad competente y a los necesarios auxiliares, donde conste de manera fehaciente – salvo impugnación de falsedad – lo relativo a los nacimientos,

¹³

Ob. Cit. Cd. Room.



matrimonios, emancipaciones, vecindad y defunciones de personas físicas o naturales”¹⁴

García García señala: “... registro civil ... estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de Institución Pública, que sirve para constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales de los hechos relativos al estado civil de las personas con el fin de precisar la existencia y capacidad de éstas y proporcionar información continua, permanente y fidedigna sobre la población del estado”¹⁵

Desde un punto de vista legal, el Artículo 369 del Código civil preceptúa: “El registro civil es la Institución Pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas”.

1.5. Antecedentes históricos

El registro civil, es una institución dedicada a registrar el estado civil de las personas, su inicio se remonta al último período de la Edad Media.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 641.

¹⁵ García García, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil.** Pág. 28



Fue la Iglesia católica la propulsora del sistema, encomendando a los párrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición del estado civil de sus fieles tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Estos registros religiosos se hicieron evidentes, que las autoridades civiles decidieron hacerse partícipes de los mismos, dando plena fe a los libros parroquiales.

El real y verdadero registro civil se encuentra a finales del siglo XIV, después del Concilio de Trento, y reglamentó los registros ordenando que se llevase en un libro especial para matrimonios, bautismos y otro para defunciones.

La reforma y el aumento de la población judía en países de Europa Occidental determinaron la necesidad de que el Estado llevase el control de todo lo relacionado con el estado civil de las personas, prescindiendo de la ingerencia de la iglesia, ya que todas aquellas personas que no fueran católicas quedaban al margen de que los actos más importantes de su vida civil no fueran inscritos.



1.6. Naturaleza de la institución y su importancia

El transcurso de los siglos y el creciente grupo social, hizo sentir la necesidad de precisar con la exactitud posible, dígase a manera de ejemplo: La fecha de nacimiento de una persona, a efecto de saberse si está o no sujeta a patria potestad, o si ha adquirido o no su plena capacidad jurídica por la mayoría de edad, tanto para los efectos civiles como para determinados efectos de orden público, tal como lo serían la obligatoriedad de prestar ciertos servicios y el transformarse en sujeto afecto al pago de ciertas contribuciones e impuestos.

Esa seguridad en orden a los numerosos casos que debían registrar, los cambios de estados civiles de las personas, puso de manifiesto la importancia del registro de dichos actos y hechos que afectan al individuo, en forma tal que garantice su exactitud y fácil accesibilidad para quienes deseen conocerlo.

Respecto a la naturaleza del registro civil, es una dependencia administrativa municipal según el país. Constituye una Institución pública y el titular de la misma tiene a su cargo la función registral, que lleva implícita la fe pública para garantizar la autenticidad de los actos que refrenda con su firma. Sirve



como garante de los actos y hechos de la vida de una persona en sus relaciones sociales y familiares que interesan o pueden interesar a la colectividad, al Estado o a terceros, con lo que se justifica su existencia.

La seguridad del estado civil de las personas pone en evidencia la importancia del registro, para garantizar la exactitud y accesibilidad de la información. La importancia se valora por lo establecido en los Artículos 1 y 4 del Código civil, que en sus partes conducentes establecen: “La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido...” y “... La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido...”

Los principios de certidumbre y seguridad jurídicas, se revelan en el orden personal, por la existencia del registro civil, que proporciona datos exactos y concretos de cuantos y quienes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad.



1.7. Características del registro civil

Como toda institución jurídica posee cualidades propias que la individualizan, nuestro Código civil, reviste esta institución de las características siguientes:

1.7.1. Obligatorio

Dentro de las normas del registro civil, se regulan hechos y actos que por su naturaleza hay obligación de registrarlos como sucede con el nacimiento, matrimonio y defunción de las personas que deben hacerlo dentro de un plazo establecido en la ley y que implica una sanción su incumplimiento.

Como ejemplo puede citarse el Artículo 386 del Código civil que señala: “Toda persona obligada a dar aviso para que se haga una inscripción, que no lo hiciere dentro de los plazos señalados en este Código, incurrirá en multa que no baje de dos quetzales ni exceda de diez, la cual graduada por el propio registrador, la hará efectiva el interesado al hacerse la inscripción que solicite”



1.7.2. Gratuito

Porque los usuarios, al acudir al registro a efectuar sus inscripciones, no están obligados a pagar por el servicio, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 388 del Código civil que señala: “Los registros del estado son públicos y las inscripciones son gratuitas...”.

1.7.3. Público

Porque cualquier persona puede acudir al registro y hacer averiguaciones de su interés, así como también toda persona puede solicitar las certificaciones de las partidas que existan o la no existencia de las mismas; el carácter público de la Institución tiene base legal en el Artículo 388 del Código civil, el cual establece: “... Cualquier persona puede obtener certificaciones de los actos y constancias que contengan...”

1.7.4. Personal

Porque realiza las inscripciones en función de la persona jurídica individual o persona jurídica colectiva, pero en sí, su función se orienta a la persona, que es la que motiva la razón de ser de esta clase de registro.



1.8. Hechos y actos inscribibles en el registro civil

Con la entrada en vigencia del Código civil, Decreto Ley 106, el 1 de julio de 1974, se ordenaron disposiciones relativas al registro civil, incluyendo la inscripción de algunas instituciones creadas por leyes especiales emitidas después del Código promulgado, como la adopción y la unión de hecho. Aún cuando se incluyen algunas modificaciones especiales, lo relativo al registro civil y su sistema general de funcionamiento sigue siendo el mismo de hace casi un siglo.

Dentro de las modificaciones introducidas al Código civil, se resaltan las siguientes que versaban sobre lo siguiente:

El registro civil pasa a ser dependencia municipal

Se implementa y otorga al registrador fe pública

La posibilidad de hacer inscripciones en formularios separados en lugar de libros

Se reconoce el valor probatorio a los actos de los registros parroquiales, antes de la institución del registro civil.



Respecto a los hechos y actos que se inscriben en el registro civil, el Estado ha creado normas que contienen dentro de sus disposiciones el uso de libros especiales; en el Código civil, encontramos las formalidades y requisitos necesarios que deben observar las personas en su uso y específicamente establece por separado secciones diferentes, las que desarrollan su función en libros por separado, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

1.8.1. Registro de nacimientos

Este registro tiene su fundamento en el Artículo 391 del Código civil que señala: “Los nacimientos que ocurran en la República deberán declararse al registro civil respectivo para su inscripción dentro del plazo de treinta días del alumbramiento.”

1.8.2. Registro de defunciones

El Artículo 405 del Código civil, preceptúa: “Toda defunción que ocurra en la República, debe inscribirse en el registro civil del lugar donde la persona hubiere fallecido”.



1.8.3. Registro de matrimonios

Tiene su fundamento en el Artículo 422 del Código civil que señala: “La inscripción del matrimonio la hará el registrador civil inmediatamente que reciba la certificación del acta de su celebración, o el aviso respectivo”

1.8.4. Registro de reconocimientos de hijos

El Artículo 426 del Código civil preceptúa: “El reconocimiento que se efectuare en el registro, se hará constar en el libro respectivo, por medio de una acta que firmarán el registrador y el padre que hiciere el reconocimiento”

1.8.5. Registro de tutelas

El Código civil señala en el Artículo 430 que: “Los tutores, protutores y guardadores están obligados a presentar al registro civil el documento que acredite su cargo y la certificación del acta en que se les hubiere discernido para su inscripción.”



1.8.6. Registro de extranjeros domiciliados y naturalizados

El Artículo 432 del Código civil señala que: “El extranjero domiciliado en la República, debe inscribirse en el registro haciendo constar su nacionalidad, estado civil, profesión, oficio o modo de vivir, el lugar de la última residencia y el tiempo que tenga de estar en el país. Para este efecto, deberá exigírsele la presentación de documentos auténticos que identifiquen su persona.”

1.8.7. Registro de adopciones y de uniones de hecho

El Código civil preceptúa en el Artículo 435 que: “La adopción será inscrita en un libro especial, en vista del testimonio de la escritura pública de adopción que establece el Artículo 244....”

1.8.8. Registro de personas jurídicas

El Artículo 438 del Código civil señala que: “En el libro especial de registro de personas jurídicas se hará la inscripción de las comprendidas en los incisos 3º y 4º y párrafo final del artículo 15 de este Código.”



CAPÍTULO II

2. La jurisdicción voluntaria y las partidas del registro civil

2.1. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria Decreto Número 54-77 del Congreso de la República

La presente ley regula los trámites que pueden realizarse ante notario, como una de las formas de descargar la gran cantidad de trabajo que existe en los órganos jurisdiccionales, razón por la cual se amplió el campo de actuación del Notario.

El objeto del derecho Notarial es la creación del instrumento público, teniendo en cuenta la actividad del notario y de las partes en la creación del mismo.

El notario a través de la fe pública, al faccionar los documentos que estime necesarios, en los mismos se tiene la presunción de veracidad en los actos autorizados por él en el ejercicio de su función notarial.

El Artículo 1 del Decreto 54-77 del Congreso de la República preceptúa: “Consentimiento uniforme. Para que cualquier asunto de los contemplados en esta ley pueda ser tramitado ante notario, se requiere el consentimiento unánime de todos los interesados. Si alguna de las partes, en cualquier momento de la tramitación,



manifestare oposición, el notario se abstendrá de seguir conociendo y remitirá lo actuado al tribunal correspondiente. En estos casos el notario tendrá derecho a percibir los honorarios que se hayan pactado o los que disponga el respectivo arancel”.

En este Artículo se encuentra uno de los principios de la jurisdicción voluntaria y es el consentimiento uniforme, es decir que todos los que intervienen dentro de cualquier trámite de jurisdicción voluntaria, deben estar de acuerdo en la realización del mismo.

El Artículo 2 del Decreto 54-77 del Congreso de la República establece: “Actuaciones y resoluciones. Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero debiendo contener: la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario. Los avisos o publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del notario.”

El Artículo anterior señala que la forma de elaborar los documentos que formarán el expediente, que deben ser actas notariales, salvo las resoluciones que son de redacción



discrecional, en trámite de adopción, es importante tener presente esta norma.

El Artículo 4 del Decreto 54-77 del Congreso de la República preceptúa: “Audiencia Al Ministerio Público. En los Casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia al Ministerio Público, el que deberá evacuarla en el término de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado. El notario podrá recabar la opinión del Ministerio Público en los casos de duda o cuando lo estime necesario. Cuando la opinión del Ministerio Público fuere adversa, el notario, previa notificación a los interesados, deberá enviar el expediente al tribunal competente para su resolución.”

Del texto anterior, se hace necesario establecer que la audiencia que se otorga no es al Ministerio Público, sino a la Procuraduría General de la Nación, tal como lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República, Institución que tiene a su cargo la personería del Estado, así como la representación y defensa de las personas que son menores de edad, ausentes o incapaces, por lo cual debe analizarse su función dentro del trámite de reposición de partida.



Los objetivos del Decreto 54-77 del Congreso de la República, fueron resaltar la importancia de la función notarial en la celebración de los actos jurídicos y la necesidad de ampliar su campo de aplicación, debido a que la jurisdicción voluntaria, estaba atribuida sólo a los órganos jurisdiccionales, los cuales con la cantidad de procesos que conocen retrasaban la administración de justicia, se tomo al notario, como auxiliar del órgano jurisdiccional para colaborar eficazmente con los tribunales a través de su fe pública, en la instrumentación de actos procesales;

Fue conveniente ampliar la función del notario a fin de que pudiese llevar a cabo los distintos actos en que no hay contención o sea litis, para facilitar la celebración de los actos de la vida civil.

2.2. La jurisdicción voluntaria

Previamente a desarrollar lo que debe entenderse por jurisdicción voluntaria y citar un concepto, es necesario referirnos previamente a la jurisdicción y se cita la definición de Ossorio que indica: “Etimológicamente proviene del latín



Jurisdictio que quiere decir acción de decir el derecho, no de establecerlo. Es pues función específica de los jueces”.¹⁶

Es la potestad de que se hayan investidos los jueces para administrar justicia, ya que ellos son los titulares de los órganos jurisdiccionales. La función pública realizada, por los órganos competentes, en la forma establecida por la ley, en virtud de la cual en un acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante una decisión con autoridad de cosa juzgada.

La función jurisdiccional, se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; y, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al Organismo Judicial.

2.3. Concepto

Ossorio señala respecto a la jurisdicción voluntaria que: “... La caracteriza por no existir controversia de partes, ni exigir siquiera su dualidad”.¹⁷

¹⁶ . Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 409

¹⁷ . Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 410



La ausencia de discusión de partes y la actuación de los órganos del Estado se concreta a una función certificante de la autenticidad del acto o a responder a una mayor formalidad exigida por la ley.

Existe conformidad por parte de las personas que intervienen en las diligencias y en caso de haber oposición o controversia se acude a la jurisdicción contenciosa.

La jurisdicción voluntaria, concluye con un pronunciamiento que sólo tiene por objeto dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma.

2.4. Principios generales que informan a la jurisdicción voluntaria

Partiendo de que el principio es la fuente, fundamento o base, que ha servido de origen a algo, se puede citar los siguientes respecto a la jurisdicción voluntaria notarial.

2.4.1. Escritura

Se basas en que todos los trámites de jurisdicción voluntaria, se deben hacer constar por escrito por medio de actas notariales.



2.4.2. Inmediación procesal

En este principio el notario debe estar en contacto con los requirentes, recibiendo sus declaraciones y solicitudes, haciendo constar lo que presencie, por constarle personalmente o lo que le refieran y por lo tanto para dar razón referencial.

2.4.3. Dispositivo

Este principio consiste en que la iniciativa, impulso, tramitación, ofrecimiento y rendición de las pruebas, está a cargo de los solicitantes e interesados, a quienes les compete demostrar la necesidad del trámite, ofrecer y presentar las pruebas.

2.4.4. Publicidad

En los asuntos de jurisdicción voluntaria notarial, indiscutiblemente, todo el expediente es público, se ordenan publicaciones, se expiden certificaciones, avisos. Se inscriben los asuntos en un registro público y los expedientes se entregan en definitiva al Archivo General de Protocolos, en donde pueden ser consultados por cualquier persona que tenga interés.



2.4.5. Economía procesal

En los asuntos de jurisdicción voluntaria si es notario es capaz y diligente y actúa con dedicación y esmero, dará como resultado una solución rápida al asunto planteado. Al tramitarse ante notario, el requirente lo que obtiene es un resultado satisfactorio en menos tiempo, lo que para él representa economía. El notario por su parte obtiene una fuente adicional de trabajo.

2.4.6. Sencillez

El notario al redactar debe ser técnico, al mismo tiempo debe hacerlo con sencillez, debe evitar el uso de lenguaje redundante, ornamental o que haga difícil o confusa la interpretación.

2.5. Principios fundamentales contenidos en el Decreto 54-77 del Congreso de la República

La Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de jurisdicción voluntaria, contiene los siguientes principios fundamentales:



2.5.1. Consentimiento unánime

Es importante que todos los interesados en un asunto de jurisdicción voluntaria, estén de acuerdo con el notario que va a actuar profesionalmente en el asunto. Cualquier interesado que no esté de acuerdo y así lo manifieste, en cualquier momento de la tramitación, será motivo suficiente para que el notario deje de conocer.

En caso de desacuerdo, se debe remitir el expediente al tribunal competente para que el juez siga conociendo y resuelva el asunto. El notario tiene derecho al cobro de sus honorarios conforme a lo pactado.

2.5.2. Actuaciones y resoluciones

El Artículo 2 del Decreto 54-77 del Congreso de la República establece: “Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional pero debiendo contener: La dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario. Los avisos o publicaciones deberán llevar la dirección de la oficina del notario”.



Sobre las actas notariales se refiere a las de requerimiento, con la que se inicia el trámite, con la diferencia que aquí el requerido es el notario. En ella el solicitante o requirente, hace una relación del asunto, presenta y ofrece la prueba pertinente y solicita la actuación del notario para el trámite o asunto de que se trate.

Es importante resaltar que no se exige cita de leyes, así como el sello notarial, requisitos que deberían formar parte de todas las resoluciones que pronuncia el notario.

2.5.3. Colaboración de las autoridades

El Artículo 3 del Decreto 54-77 del Congreso de la República preceptúa: “Los notarios por medio de oficio podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes; cuando no le fueren indispensables para la tramitación de los expedientes; cuando no le fueren proporcionados, después de requerirlos tres veces, podrán acudir al Juez de Primera Instancia de su jurisdicción para apremiar al requerido”.



En la práctica es el interesado quien presenta todos los documentos pertinentes al iniciar el procedimiento, de otra forma sería el notario quien los obtendría y sólo en casos necesarios requeriría de las autoridades los datos e informes indispensables por la celeridad con que se llevan los asuntos; ya que si opta por requerirlos hasta tres veces y después acudir al juez, le haría perder valioso tiempo y retardar el trámite.

2.5.4. Audiencia a la Procuraduría General de la Nación

El notario puede recabar la opinión del Ministerio Público (actualmente Procuraduría General de la Nación), en los casos de duda o cuando lo estime necesario.

Cuando la opinión de la Procuraduría General de la Nación, fuere adversa, el notario previa notificación a los interesados, deberá enviar el expediente al tribunal competente, para su resolución.

En algunos casos, la audiencia no es obligatoria sino optativa, es decir a criterio del notario, pero puede recabarla en caso de duda o cuando lo estime necesario. En tales casos, si la opinión es desfavorable, no puede resolver.



2.5.5. Ámbito de aplicación de la ley y opción al trámite

Los interesados tienen opción de acogerse al trámite notarial o al judicial según lo estimen conveniente y para la recepción de los medios de publicación, deben de observarse los requisitos que preceptúa el Código Procesal civil y Mercantil. En cualquier momento de la tramitación notarial, la misma puede convertirse en judicial o viceversa.

El derecho de seguir un asunto ante notario o ante juez, es de los interesados, no podría ser de otra forma.

2.5.6. Inscripción en los archivos

Al dictarse la resolución final en cualquier asunto de jurisdicción voluntaria, el notario debe expedir certificación, salvo que la ley le mande otro documento. Lo común es que sea de resoluciones finales, aunque la ley regula que puede ser de cualquier resolución.

Esta certificación puede expedirse por los medios acostumbrados, la transcripción literal de la misma o la reproducción por medio de fotocopia o fotostática auténtica de la resolución. Las certificaciones que van a los registros públicos,



se elaboran en duplicado, con el objeto de que éste quede en los archivos de los registros y el original se devuelva razonado por el registrador haciendo constar la operación efectuada en el libro.

2.5.7. Remisión al Archivo General de Protocolos

El destino de los expedientes fenecidos ante notario debe ser al Archivo General de Protocolos, institución que dispondrá la forma en que se archive, la cual es una dependencia del Organismo Judicial que lleva el control de los notarios.

No existe tiempo determinado para que el notario haga entrega de los expedientes, tampoco sanción alguna por no hacerlo. Esto hace que muchos de los notarios incumplan esta obligación y conserven los expedientes en sus oficinas.

2.6. Jurisdicción voluntaria notarial

Actualmente una gran mayoría de los asuntos de jurisdicción voluntaria, han sido sometidos al campo de la función notarial; es así como de conformidad con la Ley reguladora del trámite notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, pueden tramitarse ante notario los siguientes asuntos: Gravamen de bienes de menores, incapaces y ausentes; reconocimiento de preñez o de



parto; asiento y rectificación de partidas, así como corrección de errores y omisiones en las actas de inscripción; patrimonio familiar; y adopción.

2.7. Definición

Respecto a la definición de partida, el autor Manuel Ossorio señala: “Registro o asiento donde la Iglesia anota los bautismos, confirmaciones, matrimonios o defunciones y entierros de los fieles. Análoga anotación que se efectúa en el registro civil acerca de los nacimientos, adopciones, emancipaciones, matrimonios, divorcios, reconocimientos y legitimaciones filiales, naturalizaciones o vecindades y defunciones de los residentes en cada partido. Copia fehaciente de tales registros.”¹⁸

En relación a la palabra asiento, el mismo autor señala: “... Con trascendencia registral, asiento equivale a anotación, inscripción o toma de razón por escrito, que efectúa el funcionario público para ello autorizado.”¹⁹

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 550

¹⁹ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.** Pág. 69



2.8. Procedencia del asiento de partida

En el registro civil, existen tantas clases de partidas como clases de actos sean registrables, el Código civil establece en el Artículo 370 que son : “... nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripciones de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas.”

De conformidad con la legislación vigente, todos los actos y hechos que afecten de una u otra forma el desenvolvimiento de la persona dentro de la sociedad y que produzcan cambios que legalmente se encuentran regulados, deben ser inscritos, según las formalidades y con los mecanismos internos creados para ello. Documentos a los que la ley les otorga valor probatorio pleno, por lo que la fe pública de que está investido el Registrador.

2.9. La destrucción parcial o total de las partidas del registro civil

En las Alcaldías Municipales y específicamente la del Municipio de Chimaltenango, del Departamento de



Chimaltenango, algunos de los libros destinados al registro del estado civil de las personas han desaparecido por diferentes causas o se encuentran deteriorados, total o parcialmente.

Constituyendo en este momento una situación crítica en distintas Alcaldías Municipales de la República, la pérdida o deterioro, total o parcial, de libros de registros del estado civil de las personas, se hace necesario dictar urgentemente normas para efectuar su reposición, tomando como base documentos que sean fehacientes y que prueben su existencia. Siendo el origen de las anotaciones realizadas en partidas se debe a diversos hechos o actos inscribibles, los cuales pueden por orden judicial o bien por voluntad del requirente.

2.9.1. Destrucción parcial

Existe destrucción parcial cuando existe deterioro en los libros, que no permiten en ningún momento establecer completamente los datos consignados en alguno de sus folios. Puede ser porque el libro es muy antiguo, este mal cuidado, cuando parte de los folios y lo escrito en ellos es ilegible, las hojas se han rasgado o deteriorado parcialmente.



2.9.2. Destrucción total

Esta destrucción se da cuando por diversas circunstancias el libro se deteriora, desaparece o se destruyó en su totalidad, por transcurso del tiempo, incendio, por terrorismo, conflicto armado, lo que hace materialmente imposible obtener algún antecedente directo de lo que en cada uno de los libros constaba.

2.10. Antecedentes legales de la reposición de partidas

Determinado en el transcurso de la presente investigación, que el registro civil, tiene una función muy importante dentro del ordenamiento jurídico del país, su función a través del Registrador civil, es expedir certificaciones de las diferentes partidas existentes de los diferentes actos y hechos que allí constan, por medio del cual se prueba el estado civil de una persona.

Con la entrada en vigencia del Decreto 3-87 del Congreso de la República que contenía la “Ley temporal de inscripciones de nacimientos en los registros civiles de la República”, se facultó a los Registradores civiles, para que se pudiese reponer en nuevos libros las actas que contenían las partidas de nacimiento de las personas afectadas y a inscribir aquellos nacimientos ocurridos en



el Municipio durante el período en que se careció de los libros correspondientes.

Este Decreto, tuvo una vigencia temporal de dos años, pero luego de esto, continúa la problemática de existir un vacío legal, que permita una solución viable al problema, no solo para la reposición de partidas de nacimiento, sino de cualquier otro tipo de certificación de partida que se solicite al registro civil, cualquiera que éste sea, debido a que en el mismo no solamente se inscriben nacimientos.

El Decreto Número 54-77 del Congreso de la República, no señala un procedimiento para la reposición de partidas de los registros civiles, se trate de nacimiento, defunción o cualquier otro tipo de inscripción que se realice en el mismo. Si bien es cierto que existen notarios que realizan trámites de reposición de partidas de nacimiento, incluso con el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, los mismos no tienen sustentación legal, por lo cual al emitir un procedimiento legal en jurisdicción voluntaria notarial, debe establecerse una aprobación por parte del propio Estado en las diligencias voluntarias de reposición de partida que se hayan tramitado sin un proceso legal, para evitar un conflicto mayor.



Lo anterior conlleva a considerar que la destrucción de los folios o libros que contienen las anotaciones en los registros civiles, representan un problema no solo social, económico o jurídico, toda vez que se afecta a un sector de la población, quien desee reponer el contenido de una partida específica debe contar con los recursos monetarios que le permitan costear un trámite de reposición.

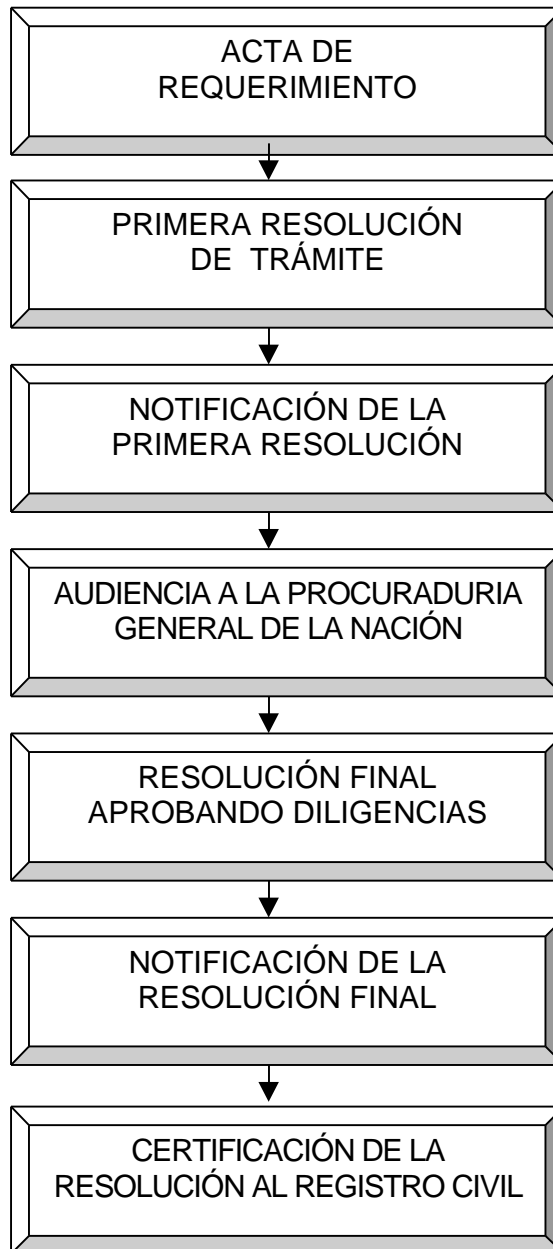
2.11. Opinión del trámite por la Procuraduría General de la Nación

La audiencia que se otorga a la Procuraduría General de la Nación, en las diligencia voluntarias de reposición de partida, se hace con el fin de que se resguarde los intereses del Estado en función de la actividad que desarrollan los Notarios, llenando los requisitos legales que deben observarse en cada trámite a realizar, siendo sus dictámenes vinculantes y de observancia obligatoria.

La Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo la personería del Estado, tiene como finalidad la obligación la representación y defensa de las personas que son menores de edad, ausentes o incapaces, por lo que en tramites de reposición

de partidas del registro civil, imperiosamente se debe dar audiencia a la Institución.

2.12. Esquema de la tramitación actual de reposición de partida del registro civil





La legislación actual no contempla un procedimiento para la reposición de partidas de los registros civiles, se trate de nacimiento, defunción o cualquier otro tipo de inscripción que se realice en el mismo. Si bien es cierto que existen notarios que realizan trámites de reposición de partidas de nacimiento tal como se ejemplifico en la página anterior, incluso con el dictamen favorable de la Procuraduría General de la Nación, los mismos no tienen sustentación legal, por lo cual al emitir un procedimiento legal en jurisdicción voluntaria notarial, debe establecerse una aprobación por parte del propio Estado en las diligencias voluntarias de reposición de partida que se hayan tramitado sin un proceso legal, para evitar un conflicto mayor.





CAPITULO III

3. Los efectos jurídicos, sociales y económicos de la inexistencia de partidas del registro civil

3.1. Causas de deterioro, pérdida o destrucción de los libros del registro civil

En Guatemala por las diversas circunstancias, tales como conflicto armado, terremotos, inundaciones, incendios, etc., que han afectado a la Municipalidad de Chimaltenango, la misma cuenta con los recursos para el mantenimiento, protección, microfilmación o digitalización o cualquier otro medio para resguardar las inscripciones realizadas en cada registro civil.

Se perjudica a los habitantes de cada jurisdicción al no poder obtener certificación de las inscripciones que por nacimiento, matrimonio, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, defunciones, etc., las que sean solicitadas al registro respectivo, en virtud de la destrucción del libro o bien que el folio donde se encontraba dicho asiento no se encuentra o esta parcialmente destruido.

Persisten los problemas originados por la destrucción de libros e inscripciones que llevan los distintos registros civiles de la República, ante la imposibilidad en la que se encuentra un



registro civil, cuando no puede emitir una certificación de una partida cualquiera que ésta sea, por no existir ya el libro o el folio donde se encontraba dicha inscripción.

Cuando no se inscribe en un registro civil, el nacimiento, matrimonio, unión de hecho, defunción etc., de una persona, se corre el riesgo de excluirlo de la sociedad en la que nació o vivió, ya que se le niega el derecho a una identidad oficial, a un nombre reconocido y a una nacionalidad.

Al no existir los documentos que demuestren su edad o incluso su identidad, suelen terminar por unirse a los millones de seres humanos que deben hacer frente a la discriminación y a la imposibilidad de acceder a servicios básicos tales como la salud, educación e incluso a la justicia.

Precisamente por carecer de pruebas de su edad, identidad, filiación o parentesco, puede faltarles también todo tipo de protección contra los abusos y la explotación a que les expone el Estado, quien teniendo conocimiento de la necesidad de regular la forma en que debe reponerse las partidas de los registros civiles, deja en un estado de indefensión a la población del Municipio de Chimaltenango.



Como ejemplo puede citarse que el efecto de la destrucción o pérdida de un libro que contenga la inscripción de un nacimiento de un niño, el mismo puede ser objeto ventajoso para todo traficante de niños y no goza con el antecedente de la protección mínima que una certificación de nacimiento pueda brindar contra el matrimonio prematuro, el trabajo infantil, el reclutamiento en las fuerzas armadas o la detención y procesamiento en las mismas condiciones que si se tratara de un adulto.

En etapas posteriores al conflicto armado interno, que sufrió Guatemala, en los cuales se vio afecto en toda su extensión el departamento de Chimaltenango, específicamente el municipio de Chimaltenango, tiempo durante el cual dejaron de anotarse ciertos actos y hechos de la población.

Los habitantes en etapas ulteriores de su vida dejaron de inscribir los nacimientos ocurridos, los matrimonios, uniones de hecho, defunciones, divorcios etc., los que no fueron documentados y los que existían fueron objeto de destrucción, así como por el tiempo se deterioraron algunos de los libros que allí se encontraban puede verse la imposibilitado de obtener una certificación de partida de algún hecho o acto anotado en el



registro civil de Chimaltenango, por lo cual la población debe ser orientada a realizar un trámite de reposición de partida.

3.2. Las certificaciones negativas del registro civil

Cuando una persona tiene duda respecto a si existe o no a la fecha el asiento de la inscripción del hecho o acto en el registro civil de su localidad, del cual tiene interés en obtener una certificación, presenta una solicitud al referido registro.

Respecto a las certificaciones negativas del registro civil, las mismas se orientan a informar al solicitante, cuales son los motivos por los cuales no puede extenderse una certificación de partida. En muchas ocasiones porque no existe el libro en el cual se anotó ó bien porque el folio en el cual se encuentra realizó la inscripción está deteriorado y no es factible corroborar su contenido, lo cual obliga al requirente a iniciar las diligencias voluntarias de reposición de partida.

3.3. Los registros parroquiales

El Artículo 389 del Código civil establece: “Los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del registro y también el de los nacidos en los



lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución”

Cabanellas señala: “Registro Parroquial. Conjunto de libros que en las parroquias se llevan para constancia de los nacimientos, matrimonios y defunciones de los fieles, o de los tenidos por tales por el hecho indeleble del bautismo...”²⁰

El registro parroquial no sólo ha sido el antecedente del registro civil, sino que ha coexistido con él, en la eficacia de su fe y hasta bien entrado el siglo XIX, en todos los países de tradición católica; y todavía constituye un medio supletorio de prueba en caso de falta o pérdida de las actas y libros del registro.

3.4. Los efectos de la inexistencia de partidas del registro civil

El obstáculo principal que mina la eficacia en la conservación de los libros del registro civil es que no se percibe que su deterioro o inexistencia, puede afectar derechos fundamentales y como resultado de ello, se le otorga escasa importancia en la lista de prioridades a todos los niveles.

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 647



Puede suceder que el registro no sea considerado esencial por la sociedad en general o por un gobierno que debe hacer frente a serias dificultades económicas, por un país en guerra o por las familias que se ven obligadas a luchar por la sobrevivencia cotidiana.

Se suele desatender su valor frente a problemas más inmediatos y palpables y frecuentemente se olvida la capacidad potencial del registro civil de mitigar a largo plazo precisamente la gravedad de esos mismos problemas.

A menudo se lo considera simplemente como una pura formalidad legal, de poca trascendencia para el desarrollo de la población, incluso para el acceso del mismo a los servicios de atención sanitaria y educación.

El resultado final es el apoyo insuficiente que las autoridades locales y nacionales brindan al registro civil y la escasa demanda del público en general, que no toma conciencia de su importancia. El procedimiento de registro puede ser de por sí excesivamente complejo y burocrático o el marco legislativo puede resultar inadecuado o incluso inexistente. Se puede tratar de un trámite



demasiado costoso para los usuarios, por lo que se derivan efectos jurídicos, económicos y sociales.

3.4.1. Efectos jurídicos

Para tener un panorama jurídico de los alcances que conlleva la inexistencia de los efectos jurídicos que conlleva la destrucción total o parcial de los libros que contienen hechos o actos inscritos en el registro civil, es necesario citar lo que establece el Artículo 371 del Código civil así: “Las certificaciones de las actas del registro civil prueban el estado civil de las personas. Si la inscripción no se hubiere hecho, o no apareciere en el libro en que debiera encontrarse, o estuviere ilegible, o faltaren las horas en que se pueda suponer que se encontraba el acta, podrá establecerse el estado civil ante juez competente, por cualquier otro medio legal de prueba, incluso las certificaciones de las partidas eclesiásticas”.

Del texto legal citado, cabe resaltar que todos los hechos y actos del ser humano como persona jurídica individual, tales como el nacimiento, matrimonio, unión de hecho, defunción, divorcio, adopción, etc., deben por disposición legal inscribirse en el registro civil. De las mismas derivan también otra serie de



derechos que en un momento determinado serán reclamados y probados por medio de las certificaciones del registro civil, que demuestren que efectivamente existe la relación de filiación o parentesco con otra persona de la cual reclaman o exigen derechos y obligaciones.

Guillermo Cabanellas señala: “Estado civil. La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos o facultades y obligaciones o deberes que le atañen... En cuanto a la prueba, suele restringirse a la proveniente de partidas del registro civil. A falta de ellas, por inexistencia, desaparición o destrucción, o planteado litigio ante los tribunales acerca de los asientos registrales, se admiten los demás medios de prueba y muy especialmente la posesión de estado....”²¹

3.4.2. Efectos sociales

Desde un punto de vista social, es innegable y prácticamente inevitable que los actos y hechos no registrados sean, por lo general de gente pobre y excluida. La inexistencia o deterioro de libros que contengan nacimientos, matrimonios, defunciones,

²¹Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág.221



uniones de hecho, etc., los sumerge aún más en la miseria y recalca su estado de marginación.

Aunque la destrucción de los libros en los que conste los nacimientos ocurridos en una época y lugar determinado, no signifique de por sí una garantía de educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

En el mundo de hoy, con constantes desplazamientos masivos de población, con redes organizadas de tráfico de niños y adopción ilegal, y con la elección cada vez más frecuente de objetivos civiles como blanco de acciones bélicas, los registros civiles deben establecer mecanismos que garanticen la perdurabilidad de los hechos y actos que hacen constar.

3.4.3. Efectos económicos

La desaparición total o parcial de un libro que contenga los diferentes asientos de los hechos y actos inscritos en el, perjudica principalmente a las personas muy pobres, quienes por su ignorancia, así como por su precaria situación económica, no



pueden asistirse de un notario que asesore la forma en la cual puedan solventar su problema y obtener la reposición de la partida que corresponda.



CAPITULO IV

4. La reposición de partidas del registro civil y su tramitación en jurisdicción voluntaria notarial

4.1. Objeto de la reposición de partidas del registro civil

Es innegable que los habitantes de la población del Municipio de Chimaltenango, fueron afectados por la destrucción o pérdida de los libros que contienen los hechos y actos inscritos en el registro civil.

Dicha circunscripción municipal, por su extensión territorial, abarca gran parte de la población que sufrió las consecuencias de un conflicto armado que afecto parte de estas regiones, que aunado a los terremotos, inundaciones, así como a la ignorancia, pobreza y falta de educación, se ven en la imposibilidad de obtener certificación de partidas del registro, por haberse deteriorado los libros o bien porque los folios que las contenían se desaparecieron y se conforman con saber que ya no existen los libros o folios, si que se les oriente e indique una salida legal.

La deficiencia de la Municipalidad de la localidad de obtener los recursos necesarios para la conservación de los libros al registro civil de Chimaltenango, afecta a la población, pero más significativamente a los pobres y excluidos, se recalca su estado



de marginalización. Aunque la inscripción del nacimiento, matrimonio, unión de hecho, divorcio, adopción, en un registro no signifique de por sí una garantía de perdurabilidad, así como socialmente garantice la educación, salud, protección y participación, su ausencia puede poner estos derechos fundamentales fuera del alcance de quienes ya se encuentran al margen de la sociedad.

La conservación, apoyo y dotación de recursos para los registros civiles, representa un elemento vital en la promoción de los procesos democráticos. El hecho de asegurar que se proceda a la reposición de las partidas que por cualquier circunstancia ya no existen en ese registro civil, permite que la administración sea eficaz y que la población pueda ocupar la atención de quienes toman las decisiones, sino que también constituye el reconocimiento oficial y positivo de cada miembro de la sociedad, que posee todos los derechos y responsabilidades de un ciudadano digno.

El Estado no ha regulado la forma en que debe reponerse las partidas de los libros de los registros civiles, restándole valor a dicha institución. Los diferentes actos y hechos que le suceden a la persona y que modifican su estado civil, constituyen un derecho



humano fundamental. Falta aún una toma de conciencia del significado del registro de nacimiento como medida de importancia crítica para asegurar el reconocimiento de toda persona ante la ley, para salvaguardar la protección de sus derechos individuales y para garantizar que no pase inadvertida cualquier violación a los mismos, todo para regular en forma consciente y eficaz la reposición de partidas del registro civil, es decir no solo los nacimientos.

4.2. Justificación de la reforma del Decreto 54-77 del Congreso de la República

El derecho guatemalteco, no regula el procedimiento para la reposición de partidas de los registros civiles. No obstante los notarios diligencian el trámite de reposición de partida, mediante un procedimiento de hecho y no de derecho, toda vez que específicamente el mismo no está regulado, aceptándolo los registros civiles.

Por lo regular se han tramitado en el registro civil de Chimaltenango la reposición de partida de nacimiento, no así otro tipo de partida. Por lo que es importante que los legisladores tomen en cuenta que existe una serie de hechos y actos



relacionados con el estado civil de las personas de esa cuenta, se inscriben también las adopciones, matrimonios, divorcios, tutelas, defunciones y los demás hechos ordenados en el Artículo 370 del Código civil.

4.3. Proyecto de reforma del Artículo 21 del Decreto 54-77 del Congreso de la República

El autor del presente trabajo, considera que la reforma debe realizarse en el Artículo 21 del Decreto 54-77 del Congreso de la República, por lo que se transcribe el artículo como aparece en la Ley y posteriormente se hará referencia a la reforma que se considera necesaria.

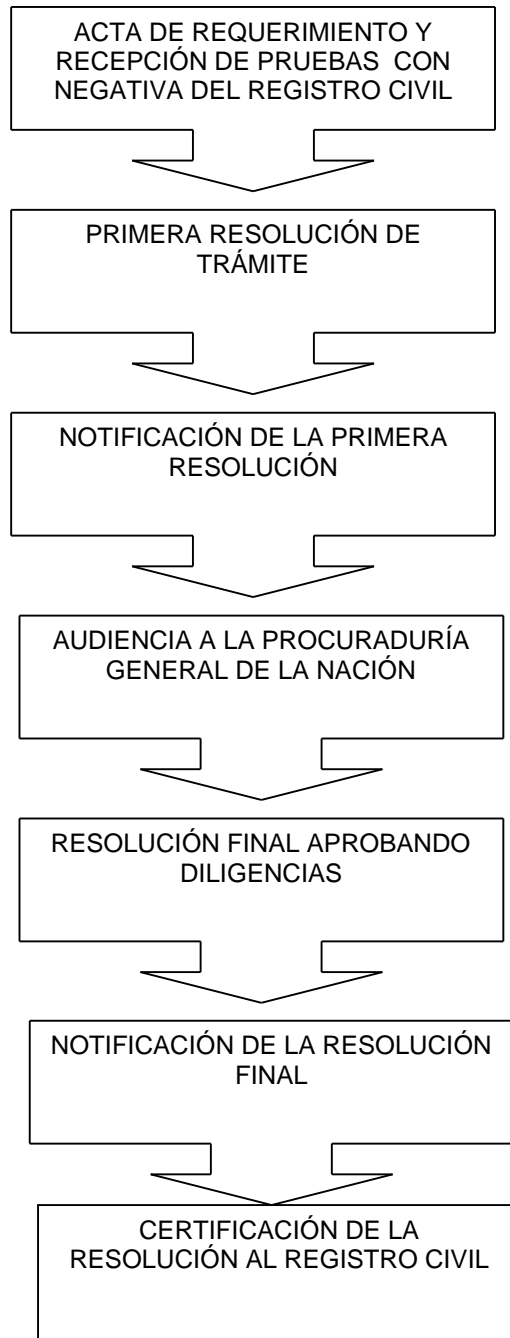
“Artículo 21. Omisión y rectificación de partidas. En caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quien en vista de las pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe y previa audiencia al Ministerio Público, resolverá que se repare la omisión o se haga la rectificación correspondiente. Si hubiere alguna sanción que aplicar, ésta será determinada por el respectivo Registrador civil, a fin de que se haga efectiva previamente a la inscripción del nuevo asiento.”

**Reforma:**

“Artículo 21. Omisión y rectificación de partidas. En caso de haberse omitido alguna partida o circunstancia esencial en los registros civiles, el interesado podrá acudir ante notario, quien en vista de las pruebas que se le presenten, de las que de oficio recabe y previa audiencia al Ministerio Público, resolverá que se repare la omisión o se haga la rectificación correspondiente. Si hubiere alguna sanción que aplicar, ésta será determinada por el respectivo Registrador civil, a fin de que se haga efectiva previamente a la inscripción del nuevo asiento. Cuando el registro civil, se vea imposibilitado para extender certificación de una partida por no existir ya el libro o por su destrucción total o parcial, emitirá certificación negativa, expresando dichos motivos. El afectado podrá pedir la reposición de su partida ante Notario, acompañando los medios de prueba que sean necesarios. Si el notario considera suficientes los medios de prueba dará audiencia a la Procuraduría General de la Nación y si no existe objeción, se ordenará la reposición de la misma.”



4.4. Propuesta del esquema del trámite de reposición de partida del registro civil.





CONCLUSIONES

1. La jurisdicción voluntaria, se basa en el desarrollo de la función del notario, en beneficio de la población que requiera sus servicios, elaborando los instrumentos públicos que sean necesarios en los trámites de jurisdicción voluntaria.
2. El Decreto 54-77 del Congreso de la República, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, constituye un beneficio en la legislación guatemalteca, permitiendo descongestionar el volumen de trabajo del cual son parte los Órganos Jurisdiccionales.
3. El derecho civil guatemalteco, no regula el procedimiento para la reposición de partidas de los registros civiles. No obstante los notarios realizan diligencias voluntarias de reposición de partidas, mediante un procedimiento discrecional, el cual no es legal, toda vez que el mismo no está regulado.



4. El ordenamiento jurídico guatemalteco señala la obligación de inscripción en el registro civil, de todos aquellos actos que afectan el estado civil de las personas.

5. En la cabecera departamental del departamento de Chimaltenango, por haber sido afectado por el conflicto armado, se destruyeron libros del registro civil de la localidad, por lo que se perdieron los datos de actos y hechos que fueron inscritos en esa época, haciéndose imposible obtener una certificación de los mismos, lo que afecta jurídica, social y económicamente a la población.

6. En la tramitación actual de reposición de partidas del registro civil en el municipio de Chimaltenango, se incumple el principio fundamental del Decreto 54-77 del Congreso de la República, referente al ámbito material, porque no existe procedimiento establecido para la reposición de una partida, por lo que se abusa de las prerrogativas que brinda esta Ley.

7. La regulación del procedimiento para la reposición de partidas de los diferentes hechos y actos inscribibles en el registro civil, permite tener la certeza y seguridad jurídica de su existencia o durabilidad.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debe establecer los mecanismos para lograr la perdurabilidad de la información contenida en los libros de los registros civiles, a través de procesos de digitalización, microfilmación u otros avances tecnológicos que permiten resguardar el contenido de los mismos, permitiendo obtener copias fehacientes en cualquier momento en una forma práctica.
2. Debe regularse el trámite para la reposición de partidas del registro civil, en diligencias voluntarias en sede notarial. Por lo que el Notario deberá contar con la opinión favorable de la Procuraduría General de la Nación, previo a ordenar la reposición de la misma.
3. Las Municipalidades deben implementar mediante un respaldo de sistemas de microfilm, la conservación de la información contenida en los libros que actualmente se encuentran en el registro civil.
4. Con la determinación legal de la forma en que se deben conservar para su posterior utilización, los libros de los



registro civiles, se evitará que se afecten a las futuras generaciones de las poblaciones que habitan en el territorio municipal, por lo que debe utilizarse cualquier medio de respaldo electrónico digital, que brinde certeza jurídica.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **El notario y la jurisdicción voluntaria**, Publicación No. 4 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala (s.e.) 1971
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**, T. II, Volumen 2º. Guatemala, Centro de reproducción Universidad Rafael Landivar. 1986
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**, Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, (s.e.) (s.f.).
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Argentina, Ed. Heliasa S.R.L., 1979.
- CARNEIRO, José A. **Derecho notarial**, 2ª ed. Lima Perú, Ed. Edinaf, 1988.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**, 10ª ed. México, Ed. Porrúa S.A. 1988.
- GARCÍA GARCÍA, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil**. Guatemala, Tesis Profesional, Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) 1970.
- GIMENEZ ARNAU, Enrique, **Derecho notarial**, España, Ed. Universidad de Navarra, S.A. 1976.
- GONZALEZ, Carlos Emerito, **Derecho notarial**, Argentina, Ed. La Ley S.A. 1971.



OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, México, Ed. Heliasta. 1981.

PADILLA, María Luisa Beltranena, **Lecciones de derecho civil**, T. I. Guatemala. Ed. Academia Centroamericana Universidad Rafael Landivar. (s.f.)

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**, España, Ed. Nauta, 1966.

ROJIZA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Civil mexicano**, T.I. México. Ed. Antigua Librería Robredo, 1949.

SAENZ JUAREZ, Luis Felipe. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial**, XII encuentro americano del notariado latino. Guatemala. (s.e.) 1983

SAENZ JUAREZ, Luis Félipe. **Jurisdicción voluntaria en sede notarial**, XII encuentro americano del Notariado Latino. Guatemala. (s.e.) 1988.

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**, Costa Rica. Ed. Costa Rica, 1973.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**, T. I, España. Ed. Ramón Sopena. 1980

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica**. Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) 1986.

Fuentes electrónicas:

Enciclopedia multimedia Encarta 2003. Cd. Room.

Diccionario jurídico multimedia Espasa. Cd. Room.

**Legislación:**

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.

Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República. 1947

Ley del Organismo Judicial. Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República. 1989

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria. Decreto 54-77 del Congreso de la República. 1977.

Ley temporal de inscripciones de nacimiento en los registros civiles de la República. Decreto 3-87 del Congreso de la República. 1987. (derogado).